

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-SALUD LORETO Y PERIFERICOS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-GRL-GRSL/30.01-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE SUMINISTROS MEDICOS - PLAN HACIA LA ELIMINACION DE LA MALARIA, LAMINA PORTA OBJETO 25MM X 76MM X 50 UNI.

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602215122 | Fecha de envío : | 22/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C. | Hora de envío : | 17:30:28 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 02:

Observamos que en las bases se está solicitando lo siguiente:

- LAMINA PORTA OBJETO 25MM X 75MM X 50

Solicitamos al comité de selección ampliar el rango de medidas requeridas del bien, de la siguiente manera:

TAMAÑO : 76.2MM X 25.4 MM

Fundamentamos nuestra solicitud amparados bajo los principios de libertad de concurrencia, por el cual, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de los proveedores, estando establecido que se prohíben las prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como el principio de igualdad de trato, donde se indica que los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de ventas o privilegios. Y el principio de competencia, donde se expresa que los procesos deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, y se prohíben las practicas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo realizado la consulta al Area Usuaría(DIREMID), mediante Oficio N° 002-2023-GRL-GRSL/CS-AS N°002-2023 y con la autorización de ésta; este colegiado indica que NO ACOGE la Observación, puesto que: En las Bases Estándares, página 22, en CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS - Dimensiones, se puede apreciar lo siguiente: "Las dimensiones de largo y ancho, pueden variar + 2%". Por ende, las dimensiones permitidas serán hasta LAMINA PORTA OBJETO 25.5mm x 76.5mm.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-SALUD LORETO Y PERIFERICOS

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-GRL-GRSL/30.01-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE SUMINISTROS MEDICOS - PLAN HACIA LA ELIMINACION DE LA MALARIA, LAMINA PORTA OBJETO 25MM X 76MM X 50 UNI.

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602215122 | Fecha de envío : | 22/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C. | Hora de envío : | 17:30:28 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN N° 3

Observamos que en los requisitos de calificación no se está solicitando la presentación de Licencia Municipal de Funcionamiento. Sobre el particular, el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece ¿ESTÁN OBLIGADAS A OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LAS PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades¿.

Como se advierte del dispositivo legal citado, la Licencia Municipal de Funcionamiento se constituye en un documento de carácter obligatorio para todas las personas jurídicas o naturales que desean realizar actividades comerciales. En ese sentido, los Establecimientos farmacéuticos no son ajenos a este requisito y de igual manera deben cumplir con la normativa vigente. Por lo tanto, al no solicitarse como requisito obligatorio la Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería, se estaría poniendo en riesgo la salud pública del usuario, porque podrían postular empresas formales y/o informales que no cumplan con los requisitos de la Ley de Salud, generando una duda razonable sobre los productos que comercializan.

En base a lo manifestado, y considerando el PRONUNCIAMIENTO N° 143-2022/OSCE-DGR solicitamos a al Comité de Selección tenga a bien integrar a las bases en el ACÁPITE DE DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, lo siguiente:

¿ Licencia Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la municipalidad competente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo realizado la consulta al Area Usuaría(DIREMID), mediante Oficio N° 002-2023-GRL-GRSL/CS-AS N°002-2023 y con la autorización de ésta; este colegiado indica que SE ACOGE la Observación, se añadira en las Bases Integradas, lo siguiente: DOCUMENTOS PARA EL PREFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: - Licencia de Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la Municipalidad competente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se agrede en las Bases Integradas, Pagina 18, lo siguiente: DOCUMENTOS PARA EL PREFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: - Licencia de Municipal de Funcionamiento como Droguería o Laboratorio, autorizado por la Municipalidad competente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-SALUD LORETO Y PERIFERICOS
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-GRL-GRSL/30.01-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE SUMINISTROS MEDICOS - PLAN HACIA LA ELIMINACION DE LA MALARIA, LAMINA PORTA OBJETO 25MM X 76MM X 50 UNI.

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602215122 | Fecha de envío : | 22/05/2023 |
| Nombre o Razón social : | LABORATORIO MUNDO MEDIC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LABORATORIO MUNDO MEDIC S.A.C. | Hora de envío : | 17:30:28 |

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

OBSERVACION N° 01:

Observamos que en las bases NO se está solicitando lo siguiente:

CERTIFICADO DE BUENAS PRACTICAS DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE

Hacemos la presente observación, como conjunto de norma mínima obligatoria que establecen los requisitos y procedimientos operativos que deben cumplir los establecimientos que se dedican a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación y expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, y productos COMO GUANTES DE PROTECCION PARA MANOS que son un contacto directo con el PERSONAL ,con el fin de garantizar el mantenimiento de la calidad, integridad, características y condiciones óptimas de los mismos durante el transporte de un lugar a otro(¿)¿ Decreto Supremo N° 014-2011-SA, en su Artículo 2°, 10°, 69°, 70° y 71°

En este caso en cumplimiento de la norma el área usuaria debe asegurar la calidad de la mercadería y por tratarse de productos sanitarios que serán utilizados para la población de la ciudad Lima, en resguardo de la trazabilidad de los productos, desde los almacenes del postor participante al almacén de la entidad en óptimas condiciones, conservando la calidad, integridad, características y condiciones del producto. (normativa Res. Min. 833-2015).

Por lo tanto, solicitamos al área usuaria y al OEC o al Comité de Selección se integren en las bases como documento obligatorio, la Certificación de Buenas Practicas de Distribución y Transporte a nombre del postor emitidas por la DIGEMID, de la siguiente manera:

Requisito:

- Copia simple del Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte, nombre del postor participante, en caso de un tercero que preste servicio, este también debe cumplir con presentar dicha Certificación a su nombre, y/o en caso se trate de un consorcio, cada uno de los consorciados deberá presentar a su nombre dicha certificación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY 30225, Aprobado mediante DS N° 344-2018-EF ART. 48 NUMERALES 48.1.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Habiendo realizado la consulta al Área Usuaria(DIREMID), mediante Oficio N° 002-2023-GRL-GRSL/CS-AS N°002-2023 y con la autorización de ésta; este colegiado indica que NO ACOGE la Observación, debido a que el producto solicitado, debe estar conservado a temperatura ambiente (desde 15°C hasta 30°C), ya que según Resolución Ministerial N° 833-2015/MINSA, solo es exigible el Certificado de Buenas Practicas de Distribución y Transporte de productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en el proceso de distribución y Transporte de productos Farmacéuticos, que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUN